Al Despacho del Señor Juez la presente reforma a la demanda declarativa de pertenencia, 2021.0089.00, allegada del correo electrónico adlilaso14@gmail.com, al correo institucional del juzgado el día 12 de septiembre de 2022. Para lo que se sirva ordenar, pasa al despacho hoy 13 de septiembre de 2022.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MONGUI – BOYACA

Monguí, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO DECLARATIVO PERTENENCIA
Radicación: 154664089001.2021.00089.00
Demandante: MARIELA SOTO Y OTROS
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LUIS SAENZ

Según constancia de secretaría, la apoderada de la parte demandante, allega escrito solicitando la reforma de la demanda conforme con lo señalado en el artículo 93 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

La parte demandante, a través de apoderada, reforma la demanda, que consiste, en informar que los herederos determinados del señor Luis Antonio Sáenz (Q.E.P.D.), señores Alberto Sáenz Gómez y Luis Jorge Sáenz Gómez, fallecieron en el año 2008 y 2013, respectivamente. Por lo anterior se dirige la demanda contra herederos indeterminados. Que los colindantes citados en la demanda, igualmente ya fallecieron, ante lo cual desiste de su citación.

Con relación a la reforma a la demanda dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

"El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial".

Encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, toda vez que se alteraron los hechos de la misma.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: De acuerdo con la reforma a la demanda solicitada, el curador ad litem representara los intereses de los herederos indeterminados del señor Luis Antonio Sáenz (Q.E.P.D.).

TERCERO: Anéxense al expediente los documentos allegados por la demandante.

CUARTO: Del presente auto córrase traslado al curador ad litem, por el termino de diez (10) días, conforme con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 93 del CGP., junto con los anexos allegados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 33
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL
Auto de fecha. 15 de septiembre de 2022
Notificado hoy: 15 de septiembre de 2022

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario